



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30867

Bogotá, D. E. sábado 4 de agosto de 1962

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 16 de 1962

(Julio 30)

por la cual la Nación coopera en la construcción de viviendas obreras de la Corporación pro-Vivienda El Minuto de Dios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación cooperará en la construcción de viviendas para las clases obreras que adelanta en Bogotá la "Corporación pro-Vivienda El Minuto de Dios", con un auxilio anual de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente, y por un período de cinco (5) años, suma que se incorporará preferencialmente en los Presupuestos de Rentas y Gastos, a partir de la próxima vigencia fiscal.

Artículo 2º Para dar cumplimiento a la presente Ley, en los Presupuestos de las próximas vigencias se incluirá la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) en cada una. Si así no se hiciere, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos adicionales o hacer las traslaciones que considere necesarias.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 25 de julio de 1962.

El Presidente del Senado,
HUMBERTO SILVA VALDIVIESO

El Presidente de la Cámara,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario del Senado,
Néstor Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 30 de julio de 1962.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jorge Mejía Palacio.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alvaro Camargo Patiño, en ejercicio de la autorización que le confirió la Asamblea Constituyente de la entidad denominada "Asociación de Acción Interamericana de Colombia", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha Asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 3 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, encaminados a prestar ayuda a las gentes colombianas que carecen de medios de subsistencia, de educación, de vivienda, de servicios médicos o de cualesquiera otros servicios o comodidades esenciales, dando oportunidad principalmente a los inversionistas extranjeros, y en especial a los estadounidenses, de demostrarle al país su interés por el bienestar de sus gentes, mediante la organización de centros educacionales, unidades médicas, becas, financiación de entrenamiento para profesores, y otros servicios sociales;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derecho y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada, y

Que el Decreto 1716 de 1960 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Acción Interamericana de Colombia", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de dicha Asociación, señor Norvell E. Surbaugh, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial** y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de abril de 1962.

Vicente Laverde Aponte,
El Secretario General,

Carlos Angulo Rueda.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M.,
Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 50.00. (Decreto 2908 de 1960).

Recibo número 52541 del Almacén de Publicaciones Oficiales. — Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 001005 DE 1962

(MAYO 8)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 00828-bis DE 1962

(ABRIL 17)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jaime Obando Velasco, en su carácter de apoderado especial de la entidad denominada "Asociación Jurídica Colombiana", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha Asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 2 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, encaminados a la unión de los abogados que profesan el principio democrático, ajeno por consiguiente a todo sistema totalitario, para cooperar en la defensa de los ideales jurídicos;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada, y

Que el Decreto 1716 de 1960 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Jurídica Colombiana", con domicilio en Bogotá, D. E.

El Presidente de dicha Asociación, doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial** y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de abril de 1962.

Vicente Laverde Aponte,
El Secretario General,

Carlos Angulo Rueda.
Julio C. Morales M.,
Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 60.00. (Decreto 2908 de 1960).

Recibo número 52560 del Almacén de Publicaciones Oficiales. — Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 000888 DE 1962

(ABRIL 24)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

MINISTERIO DE JUSTICIA - OFICINA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 000888 DE 1962

(ABRIL 24)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alvaro Camargo Patiño, en ejercicio de la autorización que le confirió la Asamblea Constituyente de la entidad denominada "Asociación de Acción Interamericana de Colombia", con domicilio en la ciudad de Bogotá, soli
cita de ese Ministerio - por conducto de la Gobernación de Cundinamarca - se reconoz
ca personería jurídica a dicha Asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 3 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solici
tado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, encaminados a prestar ayuda a las gentes colombianas que carecen de medios de subsistencia, de educación, de vivien
da, de servicios médicos o de cualesquiera otros servicios o comodidades esen
ciales, dando oportunidad principalmente a los inversionistas extranjeros, y en especial a los estadounidenses, de demostrarle al país su interés por el bienestar de sus gentes, mediante la organización de centros educacionales, unidades médicas, be-
cas, financiación de entrenamiento para profesores, y otros servicios sociales;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1962 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediénd
ole la personería solicitada, y

Que el Decreto 1716 de 1960 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

RESUELVE :

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Acción Interamericana de Colombia" con domicilio en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de dicha Asociación, señor Norvell E. Surbaugh, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de llenado este requisito.
(Artículo 4, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.E., a 24 de Abril de 1962.

Vicente Laverde Aponte.

El Secretario General,

Carlos Angulo Rueda.

Es copia auténtica.

República de Colombia, Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica.

Abogado en Derecho Privado.

Julio C. Morales M.,
Abogado Oficina Jurídica

Se anularon estampillas por valor de \$50,00 (Decreto 2908 de 1960)

Recibo número 52541 del Almacén de Publicaciones Oficiales. Derechos consignados, \$150,00.

Gloria E. Cifuentes S.